

20182

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Canal del Zújar, tramo final», en el término municipal de Villagonzalo (Badajoz).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Villagonzalo el próximo día 5 de noviembre, a las trece horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (Propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. El afectado puede hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estima oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

1. D. Celedonio Terrónes Vives.
2. D. Hipólito Guillén Suárez.
3. D. Dámaso González Casablanca.
4. D. Antonio Guerrero Guerrero.
5. D.ª Dolores Mancha Godoy.
6. Dñ Benito Amado Carrasco.
7. D. Francisco Romero Muñoz.
8. D. Pedro Martín Vergel.
9. D. José García Castañeda.
10. D. Francisco el Amo Carroza.
11. D. Angel Ramos Durán.
12. D.ª Elisa Romero Loza.
13. D. Fernando Guerrero Moreno.
14. D. Luis Sánchez del Villar.
15. D. Pedro Guerrero Morillo.
16. D. Eugenio Barrero Cerrato.
17. D. Luis Hurtado Casablanca.
18. D. Martín Flores Vivas.
19. D. Angel Holgueras Terrones.
20. D. Juan Cerrato Corbacho.
21. D. Fernando Trinidad Monge.
22. D. Francisco Góme Malfeito.
23. D. Juan Rodríguez Corbacho.
24. D. Juan Guerrero Benítez.
25. D. Martín Rodríguez Alcón.
26. D. Francisco Rodríguez Alcón.
27. D. Francisco Gómez Malfeito.
28. D. Pedro Guerrero Bravo.
29. D. Francisco Gómez Malfeito.
30. D. Luciano Romero Gil.
31. D. Ildefonso Barrero Guerrero.
32. D. Hipólito Guillén Suárez.

Madrid, 8 de octubre de 1976.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—7.495-E.

20183

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Proyecto de ampliación del Canal de Cartagena. Tramo segundo».

Aprobado por la superioridad, con fecha 12 de junio de 1975, el proyecto de las obras de referencia y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1946, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 4 de noviembre de 1976, a las once horas, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia que a continuación se reseñan. (Lugar de reunión: Ayuntamiento de San Javier.)

Cartagena, 4 de octubre de 1976.—El Ingeniero Director.—7.509-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de San Javier

Número de finca: 24. Propietario: Don Luis Ros Zapata. Domicilio: Marqués de Valdeiglesias, 5, Córdoba. Superficie a ocupar: Expropiación, 0,1438 hectáreas; ocupación temporal, 0,2055 hectáreas. Paraje o finca: Los Sáez. Tarquinales. San Javier.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo los interesados podrán hacerse acompañar, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

20184

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Proyecto de ampliación del Canal de Cartagena. Tramo segundo».

Aprobado por la superioridad, con fecha 12 de junio de 1975, el proyecto de las obras de referencia y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1946, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 5 de noviembre de 1976, a las once horas, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia que a continuación se reseñan. (Lugar de reunión: Ayuntamiento de Torre Pacheco.)

Cartagena, 4 de octubre de 1976.—El Ingeniero Director.—7.510-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Torre Pacheco

Número de finca: 74. Propietario: Don Ricardo Codorniu González. Domicilio: Alfonso XII, 38, Madrid-14. Superficie a ocupar: Expropiación, 0,0905 hectáreas; ocupación temporal, 0,0840 hectáreas. Paraje o finca: La Hortichuela. Torre Pacheco.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo los interesados podrán hacerse acompañar, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20185

ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se aprueba la transformación en Centros de Formación Profesional de primero y segundo grados de los Centros de Capacitación Agraria de Almazán (Soria) y Castromonte (Valladolid), en los que se impartirá la rama Agraria, en las profesiones que se determinen por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros de Capacitación Agraria de Almazán (Soria) y Castromonte (Valladolid), dependientes del Ministerio de Agricultura, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en las Delegaciones Provinciales correspondientes;

Resultando que las citadas Delegaciones elevaron propuesta acerca de las peticiones de referencia, acompañadas de los respectivos informes de los Coordinadores provinciales, y que la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias del Ministerio de Agricultura ha emitido también su informe en sentido favorable, por estimar que se cumplen en estos Centros la finalidad que persigue el Decreto 379/1972 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero);

Vista la Orden ministerial de 31 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su clasificación y transformación en Centros de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en

Centros de Formación Profesional de primero y segundo grados de los Centros de Capacitación Agraria de Almazán y Castro-monte, en los cuales se impartirá la rama Agraria, en las profesiones que se determinen por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de abril de 1976. P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

20186 *ORDEN de 20 de julio de 1976 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, de La Coruña, la denominación de «Salvador de Madariaga».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 28), que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, de La Coruña, la denominación de «Salvador de Madariaga».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE COMERCIO

20187 *REAL DECRETO 2373/1976, de 8 de octubre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Artes Jaeger, Sociedad Anónima», por Decreto 3064/1973, de 5 de octubre, en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de cuadros cuentakilómetros.*

La firma «Artes Jaeger, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Decreto tres mil sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de cinco de octubre («Boletín Oficial del Estado» de siete de diciembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cuadros cuentakilómetros completos para automóviles, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de los citados cuadros.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Artes Jaeger, S. A.», con domicilio en Monturiol, sin número, Santa María de Barbara (Barcelona), por Decreto tres mil sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de cinco de octubre, en el sentido de incluir la exportación de cuadros cuentakilómetros completos, referencias trescientos catorce mil setecientos veintisiete-cero uno, trescientos catorce mil setecientos veintiocho-cero uno y trescientos catorce mil setecientos veintinueve-cero uno (partida arancelaria noventa punto veintinueve). Estos cuadros contendrán las mismas partes que el de referencia trescientos diez mil quinientos cuatro-cero uno, autorizado por Decreto tres mil sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, con excepción de los cristales, que tendrán las siguientes referencias:

- Para el cuadro referencia trescientos catorce mil setecientos veintisiete-cero uno, la referencia del cristal es trescientos quince mil ochocientos noventa y siete-cero uno.
- Para el cuadro referencia trescientos catorce mil setecientos veintiocho-cero uno, la referencia del cristal es trescientos catorce mil setecientos veinticinco-cero uno.
- Para el cuadro referencia trescientos catorce mil setecientos veintinueve-cero uno, la referencia del cristal es trescientos catorce mil setecientos veintiséis-cero uno.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro también podrán

acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de cinco de octubre, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

20188 *REAL DECRETO 2374/1976, de 8 de octubre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Strateurop, S. A.», por Decreto 991/1972, de 24 de marzo, en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de celofán (celulosa regenerada).*

La firma «Strateurop, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Decreto novecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de marzo («Boletín Oficial del Estado» de catorce de abril), para la importación de tejido de vidrio barnizado, varillas de fibra de vidrio y poliéster, y barniz, y la exportación de cañas de pescar, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de que se incluyan las importaciones de celofán (celulosa regenerada).

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Strateurop, S. A.», con domicilio en Camino de Atarfe, sin número, Maracena (Granada), por Decreto novecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de marzo («Boletín Oficial del Estado» de catorce de abril), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de celofán (celulosa regenerada) (partida arancelaria 39.03.A).

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada caña de pescar, compuesta de seis elementos fabricados a base de tejido de fibra de vidrio exclusivamente, que se exporte, se darán de baja en cuenta de admisión temporal cien gramos de celofán importado en bobinas de doce coma siete milímetros de ancho; material que queda inaprovechable en su totalidad al efectuarse el moldeo y cocción de los citados elementos.

En el caso de que las cañas de pescar de las características citadas contuvieran distinto número de elementos, la data a efectuar, como promedio, en cuenta de admisión temporal sería de dieciséis coma sesenta y siete gramos por cada elemento.

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto novecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de marzo («Boletín Oficial del Estado» de catorce de abril), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA